



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRROVERSI A CONSTITUCIONAL
179/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE PASO DE OVEJAS,
VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número 64946, y que consta de lo siguiente:

Escrito de Lucio Montero Morales, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz.	Original
Constancia de mayoría de la elección de Síndico expedida por el Instituto Electoral Veracruzano.	Copia certificada
Gacetas Oficiales del Estado de Veracruz, número ext. 006 y 042, de tres de enero de dos mil catorce y veintinueve de enero de dos mil dieciséis.	Copias certificadas
Acta de Sesión Ordinaria 01 del Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz, de uno de enero de dos mil catorce.	Copia certificada
Oficios números SSE/1370/2016 y SSE/1542/2016.	Copias certificadas
Escrito signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz, de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Acta de Sesión Extraordinaria 32 del Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz, de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Lucio Montero Morales.	Copia simple

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Vista la demanda de Lucio Montero Morales, Síndico del Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz, por medio del cual promueve controversia constitucional contra el Gobernador de dicha entidad federativa y otras autoridades, en la que impugna lo siguiente:

"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2016

participaciones federales que le corresponden al Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz:

Por el concepto de Ramo General 033, y en lo particular a:

a.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), \$3,917,156.00 (Tres millones novecientos diecisiete mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio presupuestal 2016.

Por el concepto de Remanente de Bursatilización:

b.- Remanente de Bursatilización 2016, \$457,415.57 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos quince pesos 57/100 M.N.)

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$4,374,571.57 (Cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 57/100 M.N.).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al Municipio que represento siendo los siguientes:

Por el concepto de Ramo General 033, y en lo particular a:

[...]

3. Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto:

[...]

Que le corresponden al Municipio que represento, no obstante que hace meses que éstas le fueron transferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al Municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de:

[...]"

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como delegados a las personas que menciona, y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en esta ciudad,



de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado únicamente en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz, pero no al Secretario, Director General de Contabilidad Gubernamental y Director de Cuenta Pública todos de la Secretaría de Finanzas del Estado, ya que se tratan de dependencias subordinadas a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS"**

Por otro lado, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en torno a tener como autoridad demandada a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Veracruz, toda vez que del análisis integral de la demanda no se desprende que el promovente reclame acto alguno realizado por la citada autoridad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Consecuentemente, emplácese al Poder Ejecutivo local con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se requiere al demandado para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, lo que encuentra apoyo en el artículo 305 del Código Federal de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2016

Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al poder mencionado para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibido que de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado código federal.

Con apoyo en el numeral 10, fracción III, de la citada normativa reglamentaria, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del promovente en el sentido de tener como tercero interesado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.

En otro aspecto, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.



Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional 179/2016, promovida por el **Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz - Conste.**
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN